



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
Y EL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN
FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA,
PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS PROPIOS**

En Murcia a 18 de mayo de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el B.O.R.M. de 20 de mayo de 2014 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Y DE OTRA, el Sr. D. Pedro Mora Góngora, Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, en su nombre y representación en virtud del nombramiento acordado en Junta Extraordinaria del mismo celebrada el 24 de marzo de 2015 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 18.4 de los Estatutos de la citada Entidad que tiene su domicilio en calle Alejandro Séiquer, 6 – Entresuelo C 30001, Murcia y figura inscrita en el Registro de Colegio Profesionales y de Consejo de Colegios de la Región de Murcia con el número 2 de la Sección 1º, desde el día 1 de marzo de 2002; y con CIF Q3068001A.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto



EXPONEN

Que el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia suscribieron, con fecha 5 de noviembre de 2002, un Convenio Marco de colaboración cuya cláusula tercera establece que las iniciativas que precisen una dedicación de especial complejidad o la aportación económica por una o ambas partes, se complementarán con un convenio específico de desarrollo.

Que la Universidad de Murcia (en adelante, la Universidad) es una institución destinada al servicio público de la educación superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos se contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

Que el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público que tiene entre sus finalidades, descritas en el artículo 5 de sus Estatutos, la promoción de la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de su formación y perfeccionamiento.

Que el Servicio de Formación Permanente es una estructura interna de la Universidad, que tiene entre sus funciones llevar a cabo la política de los estudios de su ámbito de actuación relativa a convenios específicos y relación con los diferentes promotores a fin de cubrir necesidades sociales, económicas y de mercado.

Por todo lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio estableciendo las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio el establecimiento de los términos de colaboración entre la Universidad de Murcia y Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia en la gestión, organización y seguimiento de Estudios Propios que tendrán como finalidad la formación permanente, especializada, de capacitación profesional y de desarrollo curricular del alumnado matriculado en estas enseñanzas.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

Las condiciones generales del convenio estarán sujetas al Reglamento de Estudios Propios de la Universidad de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 2 de marzo de 2012 y modificado en sesiones de 22 de marzo de 2013, 26 de marzo de 2014 y 3 de octubre de 2014. En este sentido:

1. Constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad para sus estudios propios, las actividades formativas concretadas por ambas partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente convenio serán propuestas por Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia a la aprobación de los órganos de gobierno pertinentes de la Universidad de Murcia con la finalidad de que obtengan el reconocimiento como títulos propios de la misma y deberán cumplir con los demás requisitos establecidos por la Universidad para sus Estudios Propios.
2. La Universidad de Murcia reconoce a Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia como promotor externo de estudios propios, teniendo en cuenta el alcance de los artículos 11.2 y 65.2 y 74.5 del Reglamento citado anteriormente.
3. Las actividades formativas serán difundidas por ambas partes, según los medios disponibles. En especial, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, en el marco de este convenio, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actuaciones precisas



- para dar a conocer los títulos propios previstos en el mercado internacional.
4. En caso de enseñanzas online, el entorno virtual de gestión de contenidos, colaboración y aprendizaje será el ofrecido e implantado por el citado Colegio, siempre y cuando quede garantizado el cumplimiento de las garantías jurídicas que estén contempladas en el marco general español y especialmente, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 5. La viabilidad económica de los Estudios Propios se precisará en la presentación del presupuesto de ingresos, recogido en la memoria de propuesta de aprobación de las actividades sobre el menor número de alumnos necesarios, y gastos de acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes aplicables. Éste debe ser equilibrado y se gestionará y tramitará conforme a las instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia y cualquier otra que fije la propia Universidad, incluido el Reglamento de Estudios Propios.
 6. La solicitud de expedición de los títulos propios a los que tengan derecho los alumnos tras culminar los Estudios Propios aprobados, se realizará de manera personal y acreditada en el Servicio de Formación Permanente.
 7. Si el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia incumpliera sus responsabilidades económicas o académicas, la Universidad de Murcia le interpelará las indemnizaciones a que dieran lugar sus incumplimientos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

La Universidad de Murcia, a través del Servicio de Formación Permanente, para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula primera se compromete a:

1. Integrar los estudios aprobados de acuerdo con lo expresado en el punto primero de la cláusula segunda del presente convenio, en el catálogo de Estudios Propios de la Universidad de Murcia.
2. Nombrar al director académico de los Estudios propios aprobados y a cuántos coordinadores sean requeridos para el normal desarrollo de los mismos.
3. Gestionar los expedientes académicos de los alumnos matriculados, de acuerdo a la normativa interna implantada en la Universidad de Murcia.



4. Emitir las acreditaciones y expedir los títulos propios, diplomas de formación y certificación de asistencia que se deriven de las actividades objeto del presente convenio, siendo esta actuación competencia exclusiva de la Universidad de Murcia.
5. Incorporar al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia en el registro de promotores externos de Estudios Propios de la Universidad de Murcia.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula primera, se compromete a:

1. Gestionar y desarrollar las actividades docentes conducentes a la adquisición de las competencias relacionadas en la memoria académica de las actividades aprobadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Sistema de Calidad de la Universidad de Murcia para este tipo de estudios.
2. Acreditar al personal docente externo a la Universidad de Murcia presentando, con documentación suficiente, sus méritos para participar en las actividades acordadas, antes del correspondiente registro de la actividad.
3. Acreditar a los alumnos matriculados mediante el formulario de matrícula y resguardo de abono de los precios públicos correspondientes con la información personal y académica estipulada en el procedimiento seguido por Universidad de Murcia a tal propósito.
4. Presentar los informes y la documentación pertinente que solicite la Universidad de Murcia de acuerdo con su normativa.
- 5.- Gestionar los recursos económico-presupuestarios de las actividades aprobadas, conforme establece el capítulo X del Reglamento de Estudios Propios de la Universidad de Murcia, procediendo a transferir a la Universidad de Murcia:
 - Un 10% de los ingresos por precios públicos para destinarlos en exclusividad a la concesión de becas, excepto en el caso de que para alguno o



todos los estudios a desarrollar al amparo del presente convenio, se solicite la exención de dicho canon por estar las actividades orientadas a profesionales en ejercicio y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia se pronuncie favorablemente al respecto de dicha exención que deberá ser indicada en cada una de las propuestas que se registren en la Sección de Estudios Propios para su aprobación, en su caso, por los órganos de gobierno competentes de la Universidad de Murcia.

- Salvo en el caso de que para un curso o cursos concretos se haya hecho uso de la excepción anterior, tras haber detraído el 10% del importe de los ingresos por precios públicos para destinarlo a becas, se calculará 10% del conjunto de ingresos (resto ingresos por precios públicos, convenios, subvenciones u otras fuentes de financiación). Dicha cantidad es el Canon Universitario que deberá aportarse a la Universidad en concepto de gastos generales de infraestructura.

- Sobre la misma base para el cálculo del Canon Universitario habrá que detraer un porcentaje adicional del 5%. Este porcentaje será ratificado anualmente por el Consejo de Gobierno y Consejo Social. Dicha cantidad es el Canon de Gestión de Estudios Propios que deberá aportarse al Servicio de Formación Permanente para la ejecución de los servicios que ofrece.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas Entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio de colaboración, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

A partir de la firma del presente Convenio ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por las



mismas en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio.

Por la Universidad de Murcia:

- Pedro Miralles Martínez, Vicerrector de Formación e Innovación.
- Luís Daniel Hernández Molinero, Coordinador de Estudios Propios.
- Antonio Martínez Faura, Jefe de Servicio de Formación Permanente.

Por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia:

- Pedro Mora Góngora
- Sebastián Campillo Frutos
- Salvador Ludeña López

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, siendo su vigencia de tres años.

Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

OCTAVA.- DENUNCIA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución



y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados al principio.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA**

Fdo.: José Pedro Orihuela Calatayud

**POR EL COLEGIO OFICIAL DE
DOCTORES Y LICENCIADOS EN
FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN
CIENCIAS DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Fdo.: Pedro Mora Góngora